--- Trelew, de diciembre de 2.012.- ----------

--- **Y VISTOS**: La sentencia de fs. 109/112vta., el recurso de apelación por honorarios altos de fs. 116 deducido por la demandada condenada en costas, concedido a fs. 117, el recurso de apelación por honorarios bajos de fs. 118, concedido 119, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la sentencia de fs. 109/112vta., en lo pertinente, reguló los honorarios del Dr. J. J. C. por las tareas realizadas en el 14% con más el 35% por plus procuratorio, calculados sobre el monto del proceso, o los mínimos legales. ----------

--- A fs. 116 la condenada en costas cuestionó esa regulación por considerar altos los honorarios. A fs. 118 el letrado mencionado apeló la regulación por estimar bajos sus estipendios, y sostuvo que la pauta mínima prevista para el proceso de conocimiento asciende a 20 Jus, y siendo que el Jus al día 03/0872012 vale $250,31 afirmó que correspondería por sus honorarios la suma de $5.006,20. ----------

--- **II.-** Así planteados los recursos corresponderá rechazar el recurso de fs. 116 y, en función del recurso de fs. 118, modificar la regulación de honorarios efectuados en la resolución de fs. 109/112vta. por las siguientes razones. ----------

--- En cuanto al recurso de fs. 116, considerando la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la causa, el carácter con que actuó el profesional en cuestión, así como las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que sean altos los honorarios regulados; en tanto que, por lo demás, los porcentuales establecidos se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables a la especie (arts. 5, 6, 8, 19 y 38 de la Ley de Aranceles). ----------

--- En relación con la aplicación del mínimo legal en el caso, como reclamó el profesional apelante de fs. 118, se observa que, en concreto, atendiendo el monto del proceso, incluyendo los intereses calculados a la fecha de la sentencia ($14.341,64), la suma resultante de la regulación de 14% con más el 35% por plus procuratorio es inferior al mínimo legal (ley XIII nº 4, según la reforma de la ley XIII nº 15), pero, por otro lado, la suma pretendida de 20 Jus ($5006,20) excede la pauta prevista por el art. 277 de la L.C.T., y con ello aparece desproporcionada e irrazonable para la economía del proceso. ----------

--- De modo que deberán acotarse los emolumentos del profesional de la parte ganadora al límite del 25% que, por todo concepto en costas, prevé el citado art. 277 de la L.C.T. (conf. arts. 8, 13 y 15 de la ley 24.432; así, esta Sala en la S.I.E. Nº26 de 2010 en "M. T. SA c/ P., C. E s/ Ejecutivo", expte. nº 249/2011-r.C.A.T.; S.I.E. nº 32 de 2011 en "C., E. d. C. s/ Sucesión ab-intestato", expte. 335/2011-r.C.A.T.; S.D.C. nº 11 de 2012 en "C., S. M. c/ Z., M. A. y/o quien rlte. responsable s/ Daños y perjuicios", expte. nº 446/2012-r.C.A.T., voto del Dr. López Mesa; entre otras). En consecuencia, por las tareas realizadas en primera instancia, atendiendo el carácter con que actuó el profesional, así como las etapas cumplidas y el resultado obtenido, corresponderá regular sus honorarios en la suma de $3.585,41 (conf. arts. 5, 6, 6bis, 8, 19, 38 de la

Ley de Aranceles; arts. 13 y 15, ley 24.432; art. 277, L.C.T.). ----------

--- Sin costas, en atención a la índole de los recursos (conf. PASSARON – PESARESI, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar el recurso de fs. 116. ----------

--- Hacer lugar al recurso de fs. 118 y en consecuencia, por las razones expuestas, modificar la regulación de honorarios correspondiente al Dr. J. J. C. en la resolución de fs. 109/112vta., los que ascenderán a la suma $3.585,41. ----------

--- Sin costas por la índole de los recursos. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO